



Circunscripción Judicial de Sarmiento

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL SARMIENTO
JUZGADO DE FAMILIA N° 1
OFICIO LEY 22.172

[Handwritten signature]

Sarmiento, Chubut, 9 de septiembre de 2025

OFICIO N° 43 /2025

GISELA C. MOREJON
SECRETARIA DE CÁMARA

Dirección General del Registro Provincial de las Personas
Av. Andresito S/N° B° Cristo Rey – Chacra 32-33
POSADAS (PROVINCIA DE MISIONES)



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en autos caratulados “**REBAK, Agustina Belén y BALZARETTI Juan Federico s/ DIVORCIO**”, Expte. N°310/2025, que tramitan por ante el Juzgado de Familia N°1 de la Circunscripción Judicial de Sarmiento, Provincia del Chubut, sito en Ing. Coronel N°345, a cargo del Dr. Santiago Martín Alejandro HUAQUIL, Secretaria única, en los que se ha dispuesto librar el presente, a fin de solicitarle que se sirva tomar razón de la Sentencia Definitiva S.D 0037/2025 de Divorcio, con relación al matrimonio de la Sra. Agustina Belén REBAK y el Sr. Juan Federico BALZARETTI, celebrado el 14 de julio del año 2017, e inscripto en Acta N°51, T°1, año 2017, en la Ciudad de Bernardo de Irigoyen, Provincia de Misiones.

La resolución que ordena la medida, en su parte pertinente dice: “**Sarmiento, Chubut, 02 de septiembre de 2025.- (...) RESUELVO:** 1.- Decretar el **DIVORCIO** de la Sra. Agustina Belén REBAK, DNI 40.196.063 y el Sr. Juan Federico BALZARETTI, DNI 37.595.702, celebrado en fecha 14 de julio del año 2017, inscripto en el Tomo 1, Acta N° 51, Año 2017 del Registro Provincial de las Personas de la Localidad de Bernardo Irigoyen, Provincia de Misiones, del Libro de matrimonios respectivos con los efectos y alcances de los arts. 437, 438, 439 y conchs. del CCCN conforme considerandos respectivos.- 2.- Declarar disuelta la comunidad de bienes, el día 15 de mayo del año 2025, fecha de la separación de hecho conforme considerando respectivo.- 3.- Homologar los acuerdos respecto de Cuidado Personal, Régimen de

Comunicación, y Asistencia alimentaria a favor de su hija Mía Aylén, DNI 53.636.286, y su hijo Santino Nicolás, DNI 54.867.455, ambos de apellido BALZARETTI.- 4.- Imponer las costas en el orden causado. Atendiendo al monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, en mérito a la labor profesional y la trascendencia, regulo los honorarios profesionales de la Dra. Ana Bárbara WOLF, en la suma de pesos equivalente a VEINTE (20) JUS respectivamente, con más la alícuota del IVA si correspondiere (arts. 5, 6, 7, 8, 50 y cctes. de la Ley XIII N° 4 y 15). Plazo de pago: 10 días a partir de la notificación.- 5.- Firme la presente, librese oficio ley al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas que corresponda, a los fines de la anotación pertinente en las actas respectivas. Procédase de corresponder conforme Ley U 1218 del DJA (antes Ley 22.172). Autorízase a la Dra. Ana Bárbara WOLF, y/o a quien ésta designe para el diligenciamiento de todos los oficios y oficios ley que se ordenen en lo sucesivo en las presentes actuaciones, con facultades de ley.- 6.- A requerimiento digital de la parte interesada, expídase testimonio y/o certifíquese copia de la presente y póngase a disposición de los interesados en día y horario hábil, previa acreditación en autos del correspondiente pago de la tasa de justicia (art. 105 inc. "e" de la Ley XXIV N° 82 del Digesto Jurídico), dejando constancia en autos.- 7.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.- Firmado electrónicamente en el Sistema LIBRA: Dr. Santiago M. A. HUAIQUIL - JUEZ de FAMILIA.- REGISTRADA BAJO EL N°0037 AÑO 2025 DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS Firmado electrónicamente en el Sistema LIBRA. Cinthia ESCUDERO - SECRETARIA DE REFUERZO."-----

Se adjuntan las siguientes copias: Testimonio Sentencia S.D 0037/2025 y Oficio Ley 22.172, total SIETE (7) fojas.

Se encuentra autorizada para el diligenciamiento del presente, la Dra. Ana Bárbara WOLF, M.P S-063 C.P.A.S, con amplias facultades de ley, y/o a quien esta designe.

Cumpliendo con los recaudos establecidos por la Ley 22.172, se hace constar lo siguiente:

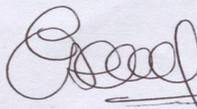
- 1- Las partes que intervienen en el presente juicio son ACTORAS: Sra. **Agustina Belén REBAK, DNI 40.196.063** y Sr. **Juan Federico BALZARETTI, DNI 37.595.702.**
- 2- El objeto del mismo es DIVORCIO.
- 3- Monto del juicio: el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de los haberes, libre de deducciones de ley, que perciba el Sr. Juan Federico BALZARETTI en concepto de cuota alimentaria.
- 4- El Juzgado competente para intervenir en los presentes autos es el Juzgado de Familia N°1 a cargo del Dr. Santiago Martín Alejandro HUAIQUIL, Secretaría Única, con asiento en calle Ingeniero Coronel N°345 de la Ciudad de Sarmiento, Provincia del Chubut.


GISELA C. MOREJÓN
SECRETARÍA DE CÁMARA



5- El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: "**Sarmiento, Chubut, 02 de septiembre de 2025.**- (...) **RESUELVO:** 1.- Decretar el **DIVORCIO** de la Sra. Agustina Belén REBAK, DNI 40.196.063 y el Sr. Juan Federico BALZARETTI, DNI 37.595.702, celebrado en fecha 14 de julio del año 2017, inscripto en el Tomo 1, Acta N° 51, Año 2017 del Registro Provincial de las Personas de la Localidad de Bernardo Irigoyen, Provincia de Misiones, del Libro de matrimonios respectivos con los efectos y alcances de los arts. 437, 438, 439 y conchs. del CCCN conforme considerandos respectivos.- 2.- Declarar disuelta la comunidad de bienes, el día 15 de mayo del año 2025, fecha de la separación de hecho conforme considerando respectivo.- 3.- Homologar los acuerdos respecto de Cuidado Personal, Régimen de Comunicación, y Asistencia alimentaria a favor de su hija Mía Aylén, DNI 53.636.286, y su hijo Santino Nicolás, DNI 54.867.455, ambos de apellido BALZARETTI.- 4.- Imponer las costas en el orden causado. Atendiendo al monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, en mérito a la labor profesional y la trascendencia, regulo los honorarios profesionales de la Dra. Ana Bárbara WOLF, en la suma de pesos equivalente a VEINTE (20) JUS respectivamente, con más la alícuota del IVA si correspondiere (arts. 5, 6, 7, 8, 50 y cctes. de la Ley XIII N° 4 y 15). Plazo de pago: 10 días a partir de la notificación.- 5.- Firme la presente, librese oficio ley al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas que corresponda, a los fines de la anotación pertinente en las actas respectivas. Procédase de corresponder conforme Ley U 1218 del DJA (antes Ley 22.172). Autorízase a la Dra. Ana Bárbara WOLF, y/o a quien ésta designe para el diligenciamiento de todos los oficios y oficios ley que se ordenen en lo sucesivo en las presentes actuaciones, con facultades de ley.- 6.- A requerimiento digital de la parte interesada, expídase testimonio y/o certifíquese copia de la presente y póngase a disposición de los interesados en día y horario hábil, previa acreditación en autos del correspondiente pago de la tasa de justicia (art. 105 inc. "e" de la Ley XXIV N° 82 del Digesto Jurídico), dejando constancia en autos.- 7.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.- Firmado electrónicamente en el Sistema LIBRA: Dr. Santiago M. A. HUALQUIL - JUEZ de FAMILIA.- REGISTRADA BAJO EL N°0037 AÑO 2025 DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS Firmado electrónicamente en el Sistema LIBRA. Cinthia ESCUDERO - SECRETARIA DE REFUERZO."-----

Saludo a Ud. atentamente.-


Cinthia Anahí ESCUDERO
Secretaria de Refuerzo


Santiago Hualquil
Juez de Familia



PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL SARMIENTO
JUZGADO DE FAMILIA N° 1

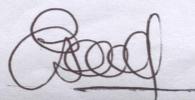
TESTIMONIO N° 09 /2025

“Sarmiento, Chubut, 02 de septiembre de 2025.- VISTOS: En autos caratulados “REBAK, Agustina Belén y BALZARETTI Juan Federico s/ DIVORCIO”, Expte. N°310/2025, de trámite por ante este Juzgado de Familia N° 1 de la Circunscripción Judicial de Sarmiento, Secretaría Única, de los que RESULTA: 1.- Que se presentan conjuntamente la Sra. Agustina Belén REBAK, DNI 40.196.063 y el Sr. Juan Federico BALZARETTI, DNI 37.595.702, ambos con el patrocinio letrado de la Dra. Ana Bárbara WOLF, y solicitan se decrete su divorcio en los términos establecidos en los arts. 435 inc. c, 437 y concs. del CCCN. Manifiestan que contrajeron matrimonio el día 14 de julio del año 2017, en la Localidad de Bernardo Irigoyen, Provincia de Misiones. Informan que de dicha unión nacieron su hija Mía Aylén, DNI 53.636.286, y su hijo Santino Nicolás, DNI 54.867.455, ambos de apellido BALZARETTI, y que no cuentan con bienes que integren el acervo conyugal.- Acompañan convenio regulador de los efectos del divorcio, relatan hechos, adjuntan documental y peticionan.- 2.- Que se corrió vista a la Sra. Asesora de Familia, Dra. Cinthia ENGLISH, quien emite dictamen, el cual se encuentra agregado a estas actuaciones, quedado los presentes a despacho para dictar SENTENCIA.- CONSIDERANDO: I.- Que con la documental glosada en autos se encuentra acreditado el vínculo invocado al haberse celebrado el matrimonio entre la Sra. Agustina Belén REBAK, DNI 40.196.063 y el Sr. Juan Federico BALZARETTI, DNI 37.595.702, en fecha 14 de julio del año 2017, en el Registro Provincial de las Personas de la Localidad de Bernardo Irigoyen, Provincia de Misiones, inscripto en el Tomo 1, Acta N° 51, Año 2017 del Libro de matrimonios respectivos.- Asimismo, se encuentra acreditado el vínculo filial conforme certificados de nacimiento acompañados en autos.- II.- De acuerdo a lo dispuesto por los arts. 648 y sgtes. del Código Civil y Comercial, en atención a lo oportunamente acordado por las partes, se entiende que el Cuidado Personal será Compartido en la modalidad Indistinta, principio general que establece nuestro código, residiendo la hija y el hijo menores de edad en el domicilio materno con un Régimen de Comunicación fluido y permanente con el progenitor no conviviente.- En concepto de Asistencia Alimentaria, acordaron que el progenitor, Sr. Juan Federico BALZARETTI, aportará la suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de sus haberes, libre de toda deducción, incluyendo SAC, asignaciones familiares, obra social, escolaridad, traslados y/o pases, y/o cualquier otro ítem futuro a liquidar como miembro de Gendarmería Nacional Argentina, efectuando los depósitos a la cuenta de Mercado Pago de la Sra. Agustina Belén REBAK del 1 al 10 de cada mes.- III.- En este estado del

Rebel

análisis iniciado, es necesario resaltar que el referido Código Civil y Comercial en la materia que tratamos, sólo regula un tipo de divorcio, el "incausado" dejando de lado la posibilidad de analizar la existencia de culpables en la separación y obligando a enfocarse en los efectos del divorcio y no en sus causas. Por ello, una vez decidido por uno o ambos cónyuges su voluntad de divorciarse, sólo procede exigir el cumplimiento de la propuesta de regulación de los efectos del divorcio que se solicita, no quedando al juzgador otras cuestiones a analizar, respecto a la ruptura del vínculo.- La jurisprudencia ha citado una y otra vez los efectos de la constitucionalización del derecho de familia, haciendo mención especial al reconocimiento de la autonomía de la voluntad, y este es el principio recogido por esta reforma civil, donde no sólo se suprimen las causas de ruptura del matrimonio sino también los presupuestos de admisibilidad referidos a los plazos, tanto de celebración del matrimonio como de separados. Cuestiones que tampoco deben ser analizadas en el presente.- Conforme sostiene la Dra. Kemelmajer de Carlucci en su obra Tratado de derecho de Familia Tomo I, pág. 325 "Las causas del mismo -refiriéndose al divorcio- no interesan al sistema judicial, sino que se pone el acento en las consecuencias que el divorcio va a traer a los integrantes de la familia" y de la exposición de Motivos surge claramente el fundamento de esta reforma y el respeto a la mayor libertad de los esposos al decidir su divorcio, sea unilateralmente o bilateralmente.- Sostiene Mizrahi, en palabras que hago propias, que el gran acierto de las normas proyectadas es que se ha logrado amalgamar, por un lado, el respeto a la intimidad de los sujetos sin que el Estado -tras la invocación de un orden público hoy intolerable para la comunidad- interfiera en la vida privada de cada cual y en la elección autónoma de sus planes de vida; y, por el otro, mantener principios esenciales que hacen a la solidaridad familiar, concretado en preceptos específicos. Por estas consideraciones y lo dispuesto por los arts. 435, 437, 438 y 439 del CCCN, corresponde hacer lugar a lo peticionado y declarar judicialmente el divorcio de los cónyuges y así lo dispongo.- IV.- En cuanto a la comunidad de bienes, corresponde declarar su disolución en la presente sentencia, y de conformidad con lo establecido por el art. 480 del C. Civil y Comercial, encontrándose las partes de acuerdo con que se han separado de hecho con anterioridad a la promoción del presente divorcio, es que corresponde decretar la disolución de la comunidad de bienes gananciales a dicha fecha, es decir, el 15 de mayo del año 2025, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.- V.- Que de acuerdo a la forma en que se resuelve, las costas corresponde se impongan por su orden. Para la regulación de los honorarios de la letrada interviniente se tendrá en cuenta que se trata de un proceso vinculado con el derecho de familia, no susceptible de apreciación pecuniaria, su trascendencia para las partes, apreciando la labor profesional por la extensión de los trabajos efectuados y los montos mínimos del arancel, todo de conformidad con lo que establece la Ley XIII N° 4 y su modificatoria Ley XIII N° 15 según Digesto Jurídico (ex Dto. Ley 2200, modificado por Ley 4335) en sus arts. 5, incs. b), d), f), 6, 7 y cts.- Que por lo que resulta de los considerandos que anteceden,

RESUELVO: I.- Decretar el DIVORCIO de la Sra. Agustina Belén REBAK, DNI



40.196.063 y el Sr. Juan Federico BALZARETTI, DNI 37.595.702, celebrado en fecha 14 de julio del año 2017, inscripto en el Tomo 1, Acta N° 51, Año 2017 del Registro Provincial de las Personas de la Localidad de Bernardo Irigoyen, Provincia de Misiones, del Libro de matrimonios respectivos con los efectos y alcances de los arts. 437, 438, 439 y conec. del CCCN conforme considerandos respectivos.- 2.- Declarar disuelta la comunidad de bienes, el día 15 de mayo del año 2025, fecha de la separación de hecho conforme considerando respectivo.- 3.- Homologar los acuerdos respecto de Cuidado Personal, Régimen de Comunicación, y Asistencia alimentaria a favor de su hija Mía Aylén, DNI 53.636.286, y su hijo Santino Nicolás, DNI 54.867.455, ambos de apellido BALZARETTI.- 4.- Imponer las costas en el orden causado. Atendiendo al monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, en mérito a la labor profesional y la trascendencia, regulo los honorarios profesionales de la Dra. Ana Bárbara WOLF, en la suma de pesos equivalente a VEINTE (20) JUS respectivamente, con más la alcuota del IVA si correspondiere (arts. 5, 6, 7, 8, 50 y cctes. de la Ley XIII N° 4 y 15). Plazo de pago: 10 días a partir de la notificación.- 5.- Firme la presente, librese oficio ley al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas que corresponda, a los fines de la anotación pertinente en las actas respectivas. Procédase de corresponder conforme Ley U 1218 del DJA (antes Ley 22.172). Autorízase a la Dra. Ana Bárbara WOLF, y/o a quien ésta designe para el diligenciamiento de todos los oficios y oficios ley que se ordenen en lo sucesivo en las presentes actuaciones, con facultades de ley.- 6.- A requerimiento digital de la parte interesada, expídase testimonio y/o certifíquese copia de la presente y póngase a disposición de los interesados en día y horario hábil, previa acreditación en autos del correspondiente pago de la tasa de justicia (art. 105 inc. "e" de la Ley XXIV N° 82 del Digesto Jurídico), dejando constancia en autos.- 7.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.- **Firmado electrónicamente en el Sistema LIBRA: Dr. Santiago M. A. HUIQUIL - JUEZ de FAMILIA.- REGISTRADA BAJO EL N° 0037 AÑO 2025 DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS Firmado electrónicamente en el Sistema LIBRA. Cinthia ESCUDERO - SECRETARIA DE REFUERZO."**

OTROSÍ DIGO: "Sarmiento, Chubut, 05 de septiembre de 2025.- Atento a lo solicitado, por acreditado en autos del correspondiente pago de la tasa de justicia (art. 105 inc. "e" de la Ley XXIV N° 82 del Digesto Jurídico), librese Testimonio, tal como se pide. **Firmado electrónicamente en el Sistema LIBRA: Santiago HUIQUIL-JUEZ de FAMILIA."**

Lo testimoniado es copia fiel de la Sentencia Definitiva S.D 0037/2025 dictada en autos caratulados: "REBAK, Agustina Belén y BALZARETTI Juan Federico s/ DIVORCIO", Expte. N°310/2025, que tramitan por ante el Juzgado de Familia N°1 de la Circunscripción Judicial Sarmiento, Provincia del Chubut, con asiento en calle Ingeniero Coronel N°345, a cargo del Dr. Santiago Martín Alejandro HUIQUIL, Secretaría Única.

Cinthia Anahí ESCUDERO
Secretaria de Refuerzo

POR MANDATO JUDICIAL, expido el presente que SELLO y FIRMO en la Sala de mi
Público Despacho, en la Ciudad de Sarmiento, Provincia del Chubut, a los 9 días del
mes de septiembre del año dos mil veinticinco.-----

Cinthia Anahí ESCUDERO
Secretaria de Refuerzo

En la ciudad de Quito, capital de la provincia de Cotacachi, a los 08

del mes de Octubre de 2015 en el Dpto. Jurídico

y Legalizaciones del Legajo No. 10422172

Nº 3160-1-15 256405

en Expte 310/2015

Belem y BALDARIN ALVARO

pedirio

de cuyo contenido doy fé. Referencia archivo; libro n° 12 Folio 03 Año 2015

Trámite

VIVIANA CASTILLO
Registro de Personas



Registro Provincial de las Personas

1	51	2017
TOMO	ACTA	AÑO

MATRIMONIO

En Bernardo de Irigoyen - Misiones
República Argentina, a 14 de Julio
de 2017, ante mí, Oficial Público de este Registro comparecen a celebrar su MATRIMONIO:

Juan Federico BALZARETTI

BALZARETTI
Juan
Federico

Edad 24 años, profesión Gendarme estado Soltero
nacionalidad Argentina nacido en Esquina Ctes. 12-01-1993
domiciliado en Bº Soberanía Casa 269 Bdo de Irigoyen Doc. Ident 37.595.102
Hijo de Sr. Edgar Federico BALZARETTI

Con
REBAK
Agustina
Belen

nacionalidad Argentina profesión Docente
y de Pura Felisa BERNEL
nacionalidad Argentina profesión Docente
domiciliados en Bº Soberanía Nacional Bdo de Irigoyen Mnes
Agustina Belen REBAK

Edad 20 años, profesión Estudiante estado Soltera
nacionalidad Argentina nacido en El Dorado Mnes 02-05-1997
domiciliada en Bº Terminal Bdo de Irigoyen Doc. Ident 40186.063
Hijo de Federico REBAK

NOTA DE REF.
PASA AL FOLIO
Nº 106-

nacionalidad Argentina profesión Subido
y de Cristina Estela STICKEL
nacionalidad Argentina profesión Empleada
domiciliados en Bº Terminal Bdo de Irigoyen Mnes

Los contrayentes expresan tomarse mutuamente por esposos, y cumplidas las formalidades legales, no habiéndose deducido oposiciones en nombre de la Ley procedo a declararlos unidos en matrimonio ante los testigos que acreditan su habilidad nupcial.

Gabriel Ernesto REBAK Doc. Ident. 31.631.562 Edad 32 años

Estado Casado Profesión Empleado Domicilio Bº Soberanía Mnes

Silvia Veronica Dedinda BALZARETTI Doc. Ident. 28.758.165 Edad 35 años

Estado Soltera Profesión Empleado Domicilio Bº San Martín - Formosa

Los contrayentes no presentan Convención Matrimonial

Art. 420 Ley 26.944

Leída el acta la firman con miipo los contrayentes

y los testigos antes mencionados

[Handwritten signatures of the couple and witnesses]



[Handwritten signature]
MELISSA MELIDA
2da JEFA
Registro Provincial de las Personas

VIENE DEL FOLIO N° 55 ACTA N° 51

PROTOCOLIZADO: LIBRO 12 - FOLIO 3 - AÑO 2025

Corresponde al Expte. N° 3160-J-25. Oficio N° 43/2025 de Fecha 09-09-2025
 Venido del Juzgado DE FAMILIA N° 1. CIRC. JUD. S. Secretaría UNICA
 Con Asiento en SARMIENTO, Provincia CHUBUT, Pais ARGENTINA
 Autos Caratulados "EXPT. N° 310/2025 - REBAK AGUSTINA BELEN y
 BALZARETTI JUAN FEDERICO S/DIVORCIO"
 Donde se resuelve Declarar el Divorcio Vincular/Separación de los Esposos: SRES
 BALZARETTI JUAN FEDERICO DNI N° 37.595.702 y
 REBAK AGUSTINA BELEN DNI N° 40.196.063
 Fecha de Fallo 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025
 Fdo. SANTIAGO M. A. HUATQUI Juez Edal. CATHIA ANAHI ESCUDERO Secretario
 Posadas 13 DE OCTUBRE DE 2025



[Handwritten Signature]
 ELISA ARAC SOSA
 Jefe Depto. Inspección
 Registro Provincial de las Personas